



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

SARA
CASTELLANOS
SENADORA

CAROL
BORDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ



1

Bogotá, D. C., 11 de agosto de 2026

Señor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL

Honorable Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se establecen mecanismos de licenciamiento ambiental diferenciado y preventivo para los sectores de energía, hidrocarburos y minería, se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones”*.

Respetado secretario:

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su conducto nos permitimos poner a consideración del Senado de la República el siguiente Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se establecen mecanismos de licenciamiento ambiental diferenciado y preventivo para los sectores de energía, hidrocarburos y minería, se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente,

SARA CASTELLANOS RODRÍGUEZ

Senadora de la República
Movimiento Salvación Nacional

CAROL BORDA ACEVEDO

Representante a la Cámara por Bogotá
Movimiento Salvación Nacional

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

SARA
CASTELLANOS
SENADORA

CAROL
BORDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DE BOGOTÁ



PROYECTO DE LEY No. 157/26

“Por medio de la cual se establecen mecanismos de licenciamiento ambiental diferenciado y preventivo para los sectores de energía, hidrocarburos y minería, se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de licenciamiento ambiental diferenciado, preventivo y eficiente para los proyectos, obras o actividades de los sectores de energía, hidrocarburos y minería sujetos a licencia ambiental.

ARTÍCULO 2o. ADICIÓNASE EL ARTÍCULO 49A A LA LEY 99 DE 1993, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 49A. Régimen de Licenciamiento Ambiental Diferenciado. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA—, diseñará tramites de Licenciamiento Ambiental Diferenciado —LAD— con un enfoque preventivo y eficiente para la evaluación, otorgamiento y modificación de las licencias ambientales de proyectos, obras o actividades de los sectores de energía, hidrocarburos y minería que estén sujetas a licenciamiento ambiental.

El diseño de la regulación de Licenciamiento Ambiental Diferenciado -LAD- podrá establecer trámites diferenciados según las distintas tipologías de proyectos de los sectores de energía, hidrocarburos y minería. En todo caso, se dará prioridad a la regulación del Licenciamiento Ambiental Diferenciado -LAD- para proyectos de extracción de hidrocarburos, transmisión de energía eléctrica, transporte de gas y almacenamiento de energía sobre otras tipologías de proyectos.

La aplicación del régimen será voluntaria para el interesado y estará sujeta a la verificación previa de los criterios preventivos establecidos en la reglamentación. Cuando el proyecto no cumpla dichos criterios, se tramitará de conformidad con el régimen general de licenciamiento ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entiende como tramite de licenciamiento ambiental preventivo aquel que incorpora desde sus diseños criterios ambientales y técnicos que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para garantizar a priori que el proyecto no genere desequilibrios ecosistémicos según el área de operación donde se desarrolla.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende como tramite de licenciamiento ambiental eficiente aquel que exige al solicitante lo estrictamente necesario para la evaluación del estudio de impacto ambiental o su modificación, así como el que propende por la economía procesal en la adopción de las fases y términos dentro del proceso de licenciamiento conforme a la información y capacidades que tenga la autoridad ambiental que corresponda.

CAPÍTULO II

INSTRUMENTOS DEL RÉGIMEN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DIFERENCIADO

ARTÍCULO 3o. ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 99 DE 1993, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

PARÁGRAFO. Los proyectos, obras o actividades que cumplan los criterios de inclusión al Régimen de Licenciamiento Ambiental Diferenciado no requerirán la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), por cuanto el cumplimiento de dichos criterios acredita las condiciones necesarias para la aplicación de este régimen.

ARTÍCULO 4o. ADICIÓNASE EL ARTÍCULO 57A A LA LEY 99 DE 1993, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 57A. Términos de Referencia Específicos para proyectos de Licenciamiento Ambiental Diferenciado -LAD-. Para los proyectos, obras o actividades que se sometan al Licenciamiento Ambiental Diferenciado -LAD- y de manera previa a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, la ANLA expedirá dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud, términos de referencia específicos hechos a la medida de aquellos, en los cuales

definirá el alcance, contenido, metodologías, componentes ambientales objeto de evaluación y los demás requisitos que deberá contener el Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con las características del proyecto y las condiciones ambientales, sociales y territoriales del área donde se pretenda desarrollar.

Los términos de referencia específicos para los proyectos, obras o actividades que se sometan al Licenciamiento Ambiental Diferenciado -LAD- tendrán dentro de sus fines el de otorgar certeza al solicitante sobre las condiciones para el otorgamiento de la Licencia Ambiental y evitar requerimientos posteriores que dilaten el trámite.

Además, junto con la expedición de los términos de referencia específicos para los proyectos, obras o actividades que se sometan al Licenciamiento Ambiental Diferenciado -LAD-, la ANLA pondrá a disposición del interesado la información ambiental y social oficial que resulte pertinente para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y esté en su poder. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las autoridades ambientales competentes y los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental promoverán la interoperabilidad, actualización y utilización de la información ambiental, con el fin de evitar la duplicidad de estudios, caracterizaciones y demás actividades de levantamiento de información.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL DIFERENCIADO

ARTÍCULO 5o. ADICIÓNASE EL ARTÍCULO 58A A LA LEY 99 DE 1993, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 58A. Procedimiento para el otorgamiento del Licenciamiento Ambiental Diferenciado -LAD-.

Una vez radicada la solicitud por parte del interesado, la autoridad dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la radicación de la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental, para realizar la verificación preliminar de los documentos requeridos para la evaluación. Si la documentación allegada cumple con los requisitos establecidos, dentro del mismo término se expedirá el auto de inicio del trámite.

Si la documentación allegada cumple con los requisitos establecidos, la ANLA contará con un plazo de diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del auto de inicio, para verificar la información proporcionada y, de ser necesario, requerir información adicional.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

SARA
CASTELLANOS
SENADORA

CAROL
BORDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA XIBOGOTA



Adicionalmente, dentro de un plazo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la expedición del auto de inicio, la ANLA notificará al solicitante sobre la necesidad de realizar una visita de campo. Esta se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes al acto que determine la necesidad de visita y no suspenderá los términos del trámite de otorgamiento de la licencia.

Cuando sea requerida información adicional, el interesado dispondrá de un máximo de treinta (30) días improrrogables, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para aclarar, modificar o complementar la documentación radicada en la solicitud.

Se entenderá que el solicitante ha desistido del trámite cuando no atienda el requerimiento de información adicional dentro del término establecido.

A partir del día hábil siguiente a la radicación de la información adicional, aclaración, modificación o complementación por parte del solicitante, o a la expedición del auto de inicio si no se solicitaren aquellas por parte de la ANLA, esta dispondrá de un término de quince (15) días para pronunciarse sobre el otorgamiento de la licencia.

En los proyectos de Licenciamiento Ambiental Diferenciado -LAD- donde sea declarada procedente la consulta previa, se deberá aportar la protocolización de la Consulta Previa Libre e Informada previo al otorgamiento de la licencia o, en su defecto, el acto administrativo que contenga el test de proporcionalidad expedido por la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa -DANCP-.

La protocolización de la Consulta Previa Libre e Informada no será requisito para el inicio del trámite de Licenciamiento Ambiental Diferenciado -LAD-, pero sí lo será la declaración de procedencia o no procedencia de la consulta previas expedida por la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa -DANCP-.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional podrá establecer términos inferiores según la tipología y complejidad del proyecto, pero no podrá ampliar los previstos en este artículo.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 6o. ADAPTACIÓN DE TECNOLOGÍA Y FINANCIAMIENTO. La ANLA, dentro del término de seis (6) meses a la entrada en vigor de la presente ley, adaptará su estructura y sistemas tecnológicos para la gestión del trámite de Licenciamiento Ambiental Diferenciado -LAD-.

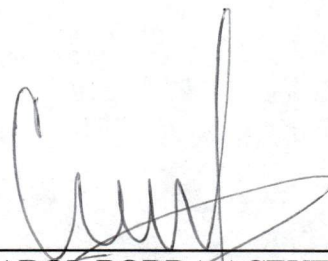
Dicha adaptación incluirá sistemas de inteligencia artificial y será financiada por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

ARTÍCULO 7o. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y modifica y adiciona la Ley 99 de 1993 en lo pertinente.

Cordialmente,



SARA CASTELLANOS RODRÍGUEZ
Senadora de la República
Movimiento Salvación Nacional



CAROL BORDA ACEVEDO
Representante a la Cámara por Bogotá
Movimiento Salvación Nacional

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 11 de Agosto del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 157/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
H.S. Sara Castellanos.
H.R. Carol Borda Acevedo

SECRETARIO GENERAL
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

SARA
CASTELLANOS
SENADORA

CAROL
BORDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES



7

Exposición de motivos al Proyecto de Ley # 157/26

“Por medio de la cual se establecen mecanismos de licenciamiento ambiental diferenciado y preventivo para los sectores de energía, hidrocarburos y minería, se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones”.

I. INTRODUCCIÓN

La licencia ambiental constituye uno de los principales instrumentos de gestión ambiental previstos en el ordenamiento jurídico colombiano para garantizar que la ejecución de proyectos, obras o actividades susceptibles de generar impactos significativos sobre el ambiente se desarrolle conforme a los principios de prevención, precaución y desarrollo sostenible. A través del procedimiento de licenciamiento ambiental, la autoridad competente evalúa los impactos que puedan derivarse de un proyecto y determina las condiciones, obligaciones y medidas necesarias para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos, procurando un equilibrio entre la protección del patrimonio ambiental y el desarrollo de actividades económicas estratégicas para el país.

Desde la expedición de la Ley 99 de 1993, el régimen de licenciamiento ambiental ha experimentado una evolución normativa orientada a fortalecer la capacidad técnica de las autoridades ambientales, mejorar la calidad de la evaluación de los proyectos y racionalizar los procedimientos administrativos. En este contexto, el Decreto 1076 de 2015 consolidó las reglas aplicables al trámite de licenciamiento ambiental, mientras que desarrollos normativos posteriores introdujeron mecanismos específicos para determinados sectores, con el propósito de optimizar los tiempos de evaluación sin menoscabar los estándares de protección ambiental.

No obstante estos avances, el procedimiento vigente continúa respondiendo, en términos generales, a un esquema uniforme aplicable a proyectos con características técnicas, ambientales y territoriales diversas. Esta circunstancia puede generar cargas administrativas innecesarias, incrementar los tiempos de evaluación y limitar la posibilidad de concentrar los esfuerzos de la autoridad ambiental en aquellos aspectos que resultan verdaderamente relevantes para la toma de decisiones.

En ese contexto, el presente proyecto de ley propone la creación de un Régimen de Licenciamiento Ambiental Diferenciado para proyectos de los sectores de energía, hidrocarburos y minería que cumplan criterios objetivos de inclusión definidos mediante reglamentación. La iniciativa no modifica la finalidad preventiva del licenciamiento ambiental ni reduce las exigencias sustanciales de protección del ambiente; por el contrario,



busca fortalecer la eficiencia del procedimiento mediante instrumentos que permitan una evaluación más predecible y focalizada, en armonía con los principios que orientan la función administrativa y la gestión ambiental.

II. CONTEXTO Y DIAGNÓSTICO

2.1. El licenciamiento ambiental como instrumento de gestión ambiental

La licencia ambiental constituye el principal mecanismo preventivo mediante el cual el Estado evalúa la viabilidad ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos significativos sobre los recursos naturales y el ambiente. Su finalidad consiste en garantizar que el desarrollo de estas actividades se realice bajo condiciones que permitan prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales, conforme a los principios de desarrollo sostenible y de prevención que orientan la política ambiental colombiana.

En desarrollo de este propósito, el procedimiento de licenciamiento ambiental no solo permite valorar los impactos asociados a un proyecto, sino también establecer las obligaciones ambientales que deberán cumplirse durante las diferentes etapas de su ejecución. De esta manera, la licencia ambiental constituye un instrumento de planificación, control y seguimiento que busca armonizar el aprovechamiento de los recursos naturales con la protección del ambiente y el interés general.

Durante las últimas décadas, el régimen de licenciamiento ambiental ha sido objeto de diversos ajustes normativos dirigidos a fortalecer la calidad técnica de la evaluación ambiental y mejorar la eficiencia del procedimiento administrativo. No obstante, la estructura general del procedimiento continúa respondiendo a un esquema uniforme que, en términos generales, resulta aplicable a proyectos con características técnicas, ambientales y territoriales significativamente distintas.

2.2. Necesidad de fortalecer la eficiencia y la diferenciación del procedimiento

La diversidad de proyectos sujetos a licenciamiento ambiental evidencia que un procedimiento uniforme no siempre constituye el mecanismo más eficiente para garantizar una evaluación ambiental oportuna y técnicamente adecuada. La aplicación de un mismo esquema procedimental a proyectos con diferentes niveles de complejidad, características territoriales y condiciones ambientales puede generar cargas administrativas innecesarias



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

SARA
CASTELLANOS
SENADORA

CAROL
BORDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES



tanto para los solicitantes como para las autoridades ambientales, sin que ello represente necesariamente un mayor nivel de protección del ambiente.

A ello se suma que, en la práctica, la preparación y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental suele enfrentar dificultades asociadas a la incertidumbre sobre el alcance de la información requerida, la formulación de requerimientos posteriores y la duplicidad de esfuerzos en la recopilación de información que, en muchos casos, ya se encuentra disponible en fuentes oficiales. Estas circunstancias pueden traducirse en mayores tiempos de evaluación y en un uso menos eficiente de la capacidad técnica de las autoridades ambientales.

En este contexto, resulta pertinente incorporar mecanismos que permitan diferenciar el procedimiento de licenciamiento para aquellos proyectos que, por cumplir condiciones objetivas previamente definidas, puedan ser evaluados mediante un trámite más eficiente, sin alterar el rigor técnico de la evaluación ambiental ni las obligaciones sustanciales de protección del ambiente. La diferenciación procedimental no implica una flexibilización de los estándares ambientales, sino la adopción de herramientas que permitan concentrar la evaluación en los aspectos realmente relevantes para la toma de decisiones y fortalecer la eficiencia de la función administrativa.

2.3. Desafíos del modelo vigente

El régimen de licenciamiento ambiental colombiano ha experimentado importantes avances en materia de fortalecimiento institucional, desarrollo técnico y consolidación de criterios para la evaluación de los impactos ambientales. No obstante, la evolución de los sectores productivos y la creciente diversidad de proyectos sujetos a licenciamiento evidencian la necesidad de revisar algunos aspectos del procedimiento administrativo con el fin de hacerlo más eficiente, predecible y proporcional.

En la actualidad, el procedimiento de licenciamiento ambiental responde, en términos generales, a un esquema uniforme aplicable a proyectos que presentan características técnicas, ambientales y territoriales sustancialmente diferentes. Si bien este modelo ha permitido garantizar un estándar común de evaluación, también puede generar cargas procedimentales que no siempre guardan una relación proporcional con las particularidades del proyecto objeto de análisis.

A ello se suman otros desafíos asociados al procedimiento vigente, entre los que se destacan la incertidumbre respecto del alcance y contenido de los Estudios de Impacto Ambiental, la formulación de requerimientos de información durante el trámite, la duplicidad en la obtención de información disponible en fuentes oficiales y los tiempos asociados a las



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

SARA
CASTELLANOS
SENADORA

CAROL
BORDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES



distintas etapas de evaluación. Estas circunstancias pueden incrementar los costos de transacción para los solicitantes y demandar mayores esfuerzos administrativos por parte de las autoridades ambientales, sin que ello implique necesariamente una mejora en la calidad de la evaluación ambiental.

En consecuencia, el presente proyecto de ley no cuestiona la naturaleza preventiva del licenciamiento ambiental ni la necesidad de mantener altos estándares de protección del ambiente. Por el contrario, parte del reconocimiento de la importancia de este instrumento y propone introducir mecanismos orientados a fortalecer la eficiencia del procedimiento, incrementar la seguridad jurídica de los solicitantes, optimizar el uso de la capacidad técnica de las autoridades ambientales y promover una evaluación ambiental más focalizada y predecible, preservando en todo momento los principios y objetivos que inspiran el régimen de licenciamiento ambiental.

III. EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

El régimen de licenciamiento ambiental en Colombia ha sido objeto de un proceso continuo de desarrollo normativo orientado a fortalecer la protección del ambiente y, simultáneamente, mejorar la eficiencia del procedimiento administrativo mediante el cual se evalúan los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental.

Esta evolución evidencia que el ordenamiento jurídico colombiano ha procurado adaptar el régimen de licenciamiento a las necesidades institucionales, técnicas y económicas del país, incorporando progresivamente mecanismos dirigidos a optimizar la evaluación ambiental sin alterar la finalidad preventiva de este instrumento. En este contexto, el presente proyecto de ley se inscribe dentro de ese proceso de evolución normativa, proponiendo la consolidación de un régimen diferenciado que recoge experiencias regulatorias ya implementadas y las incorpora al nivel legal.

3.1. La Ley 99 de 1993 y la creación del régimen de licenciamiento ambiental

La expedición de la Ley 99 de 1993 marcó un punto de inflexión en la institucionalidad ambiental colombiana al reorganizar el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente, crear el Ministerio del Medio Ambiente —hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible— y estructurar el Sistema Nacional Ambiental (SINA) como el conjunto de entidades, principios, programas e instrumentos destinados a orientar la política ambiental del país.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

SARA
CASTELLANOS
SENADORA

CAROL
BORDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA XIBOGOTA



En desarrollo de los mandatos previstos en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 incorporó un nuevo modelo de gestión ambiental fundamentado en la protección de los recursos naturales, la prevención del deterioro ambiental, el desarrollo sostenible y la coordinación entre las distintas autoridades con competencias ambientales. Dentro de este nuevo esquema institucional, el legislador reconoció la necesidad de contar con instrumentos administrativos que permitieran evaluar de manera anticipada los efectos ambientales derivados de la ejecución de proyectos, obras o actividades susceptibles de generar impactos significativos sobre el ambiente.

Con este propósito, la ley estableció la licencia ambiental como la autorización previa requerida para el desarrollo de determinados proyectos, condicionando su ejecución al cumplimiento de obligaciones y medidas dirigidas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales identificados durante el proceso de evaluación. De esta manera, la licencia ambiental se consolidó como el principal instrumento preventivo de gestión ambiental dentro del ordenamiento jurídico colombiano, al permitir que la administración evaluara ex ante la viabilidad ambiental de los proyectos antes del inicio de su ejecución.

La Ley 99 de 1993 también definió el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) como el principal soporte técnico del procedimiento de licenciamiento. A través de este estudio, el solicitante debe identificar, caracterizar y valorar los impactos ambientales previsibles del proyecto, así como proponer las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir y compensar tales impactos. En consecuencia, el EIA constituye el insumo técnico esencial para la toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental.

Adicionalmente, la Ley 99 reguló las bases generales del procedimiento para el otorgamiento de las licencias ambientales, estableciendo las competencias de las autoridades ambientales, las etapas fundamentales del trámite y los términos generales para la evaluación de las solicitudes. Si bien el legislador optó por una regulación de carácter general, dejó al Gobierno nacional la facultad de desarrollar reglamentariamente los aspectos técnicos y procedimentales necesarios para garantizar la adecuada aplicación del régimen de licenciamiento ambiental.

En este sentido, la Ley 99 de 1993 configuró la arquitectura jurídica sobre la cual se ha desarrollado el régimen de licenciamiento ambiental durante las últimas tres décadas. Las reformas y desarrollos reglamentarios posteriores no han modificado la naturaleza preventiva de este instrumento, sino que han buscado perfeccionar su funcionamiento mediante ajustes orientados a fortalecer la evaluación ambiental, optimizar el procedimiento administrativo y responder a los nuevos desafíos que plantea la ejecución de proyectos estratégicos para el desarrollo del país.



3.2 El Decreto 2041 de 2014 y la organización técnica del procedimiento

Con el propósito de desarrollar las disposiciones previstas en la Ley 99 de 1993 y dotar de mayor claridad al procedimiento de licenciamiento ambiental, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2041 de 2014, mediante el cual reglamentó integralmente el Título VIII de la Ley 99 de 1993 en materia de licencias ambientales. Este decreto representó un avance significativo en la consolidación del régimen jurídico del licenciamiento ambiental, al establecer reglas procedimentales más precisas y uniformes para la evaluación de proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental.

A diferencia del marco general previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2041 desarrolló de manera detallada las distintas etapas del procedimiento administrativo, definiendo los requisitos para la presentación de las solicitudes, las actuaciones a cargo de la autoridad ambiental y los términos aplicables a cada fase del trámite. Con ello, se buscó dotar de mayor seguridad jurídica tanto a las autoridades ambientales como a los titulares de proyectos, mediante la estandarización de los procedimientos de evaluación.

Dentro de sus principales aportes, el decreto reguló de manera específica el procedimiento para la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), precisando los casos en los cuales este instrumento resulta exigible y estableciendo las reglas para su evaluación. De igual forma, desarrolló el contenido mínimo del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), definiendo los componentes técnicos que debían ser analizados para identificar, valorar y gestionar los impactos ambientales asociados a cada proyecto.

Asimismo, el Decreto 2041 estructuró las diferentes etapas del procedimiento de licenciamiento ambiental, regulando aspectos como la expedición del acto administrativo de inicio, la evaluación técnica del Estudio de Impacto Ambiental, la práctica de visitas al área del proyecto cuando estas resultaran necesarias, la formulación de requerimientos de información adicional y la participación de otras entidades públicas mediante la emisión de conceptos técnicos cuando la naturaleza del proyecto así lo exigiera.

Igualmente, el decreto fortaleció la articulación entre la evaluación ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental, incorporando reglas relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la participación de las autoridades ambientales regionales y la coordinación con otras entidades que ejercen competencias sectoriales.

En conjunto, estas disposiciones permitieron consolidar un procedimiento técnicamente más estructurado y uniforme para el otorgamiento de licencias ambientales, proporcionando mayor certeza respecto de las actuaciones que debían surtir durante la evaluación de los



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

SARA
CASTELLANOS
SENADORA

CAROL
BORDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES



proyectos. No obstante, dicho modelo continuó respondiendo a un procedimiento general aplicable a la totalidad de proyectos sujetos a licenciamiento ambiental, sin contemplar mecanismos de diferenciación procedimental que permitieran ajustar la intensidad del trámite a las particularidades de determinados sectores o tipologías de proyectos.

3.3 El Decreto 1076 de 2015 y la racionalización del procedimiento

En el marco de la política de simplificación y compilación normativa adelantada por el Gobierno Nacional, se expidió el Decreto 1076 de 2015, denominado Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el propósito de reunir en un solo cuerpo normativo las disposiciones reglamentarias vigentes en materia ambiental. En este proceso de compilación fueron incorporadas las reglas contenidas en el Decreto 2041 de 2014 relativas al procedimiento de licenciamiento ambiental, preservando su estructura general y facilitando su consulta y aplicación por parte de las autoridades ambientales, los titulares de proyectos y los demás actores involucrados.

No obstante su naturaleza compilatoria, el Decreto 1076 de 2015 consolidó un procedimiento de licenciamiento ambiental que evidenciaba una evolución frente al esquema originalmente previsto en el artículo 58 de la Ley 99 de 1993. En efecto, mientras la ley establecía un procedimiento relativamente general y concentraba buena parte de la evaluación en etapas posteriores a la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, el decreto desarrolló un trámite más estructurado, con etapas claramente definidas y actuaciones secuenciales orientadas a mejorar la eficiencia administrativa.

Dentro de este esquema procedimental, el decreto dispuso la expedición inmediata del auto de inicio una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, estableció un término específico para la evaluación técnica del Estudio de Impacto Ambiental y reguló la realización de visitas técnicas cuando la naturaleza del proyecto así lo requiriera. Asimismo, organizó el procedimiento de manera que la autoridad ambiental formulara un único requerimiento de información adicional durante el trámite, buscando evitar la reiteración de solicitudes sucesivas que pudieran afectar la oportunidad de la decisión administrativa.

De igual manera, el Decreto 1076 incorporó mecanismos dirigidos a optimizar la coordinación interinstitucional. En particular, previó que la solicitud de conceptos a otras entidades no suspendiera el proceso de evaluación técnica adelantado por la autoridad ambiental, permitiendo que ambas actuaciones se desarrollaran de forma paralela y reduciendo los tiempos asociados al procedimiento. Adicionalmente, estableció términos específicos para la emisión de dichos conceptos por parte de las entidades competentes, fortaleciendo la coordinación administrativa y la eficiencia del trámite.

Estas modificaciones reflejan una evolución significativa del régimen de licenciamiento ambiental hacia un modelo procedimental más organizado, previsible y eficiente, en el que la racionalización de las actuaciones administrativas se convirtió en un objetivo complementario a la protección ambiental. En otras palabras, el Decreto 1076 de 2015 demostró que era posible optimizar los tiempos y las etapas del procedimiento sin alterar la naturaleza preventiva de la licencia ambiental ni reducir los estándares técnicos exigidos para la evaluación de los proyectos.

En consecuencia, el Decreto 1076 constituye un antecedente relevante de las reformas posteriores en materia de licenciamiento ambiental, al evidenciar una tendencia normativa orientada a fortalecer simultáneamente la calidad técnica de la evaluación y la eficiencia del procedimiento administrativo. Esta evolución serviría posteriormente de fundamento para la adopción de mecanismos aún más especializados, como los incorporados para los proyectos de generación de energía solar mediante el Decreto 1033 de 2025, los cuales inspiran la presente iniciativa legislativa.

3.4 La Ley 1715 de 2014 y la promoción de las fuentes no convencionales de energía

La expedición de la Ley 1715 de 2014 representó un hito en la política energética colombiana al establecer un marco normativo orientado a promover el desarrollo, utilización e integración de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) dentro del sistema energético nacional. A través de esta ley, el legislador reconoció la necesidad de diversificar la matriz energética del país, fortalecer la seguridad energética, incentivar la innovación tecnológica y contribuir al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de sostenibilidad y mitigación del cambio climático.

Para alcanzar estos objetivos, la ley incorporó un conjunto de instrumentos dirigidos a estimular la inversión y el desarrollo de proyectos de generación con fuentes renovables, incluyendo incentivos tributarios, mecanismos de fomento económico y disposiciones encaminadas a remover barreras regulatorias que pudieran dificultar la ejecución de este tipo de iniciativas.

Dentro de este contexto, la Ley 1715 también reconoció la importancia de fortalecer la coordinación institucional y la eficiencia de los procedimientos administrativos relacionados con la ejecución de proyectos estratégicos para la transición energética. En particular, facultó al Gobierno nacional para adoptar medidas orientadas a racionalizar y optimizar los trámites asociados al desarrollo de proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, incluyendo aquellos relacionados con el licenciamiento ambiental, siempre bajo el respeto de los principios de prevención, desarrollo sostenible y protección del ambiente.



Este enfoque reflejó un cambio importante en la política pública nacional, al reconocer que la protección ambiental y la eficiencia administrativa no constituyen objetivos contrapuestos, sino complementarios. En consecuencia, el legislador habilitó el desarrollo de instrumentos regulatorios que permitieran mejorar la oportunidad y predictibilidad de los procedimientos administrativos sin reducir el rigor técnico de la evaluación ambiental.

Las facultades otorgadas por la Ley 1715 sirvieron de fundamento para la expedición de desarrollos reglamentarios posteriores encaminados a establecer procedimientos especializados para determinadas tipologías de proyectos. Entre ellos se destaca el Decreto 1033 de 2025, mediante el cual el Gobierno nacional creó el procedimiento especial para el otorgamiento de la Licencia Ambiental para Proyectos Solares (LASolar), incorporando mecanismos de racionalización procedimental que constituyen un antecedente relevante para la presente iniciativa legislativa.

3.5. El Decreto 1033 de 2025 y la implementación del procedimiento especial para LASolar

Como desarrollo de las facultades conferidas por la Ley 1715 de 2014 y en el marco de la política nacional de transición energética, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1033 de 2025, mediante el cual creó el procedimiento especial para el otorgamiento de la Licencia Ambiental para Proyectos Solares (LASolar). Esta regulación constituyó un avance significativo dentro de la evolución del régimen de licenciamiento ambiental colombiano al introducir, por primera vez, un procedimiento administrativo diferenciado diseñado específicamente para una determinada tipología de proyectos.

A diferencia del procedimiento general previsto en el Decreto 1076 de 2015, el régimen LASolar fue estructurado con fundamento en las particularidades técnicas, ambientales y territoriales propias de los proyectos de generación de energía solar fotovoltaica. Bajo esta premisa, el Gobierno nacional diseñó un procedimiento que conserva la evaluación previa de los impactos ambientales, pero incorpora mecanismos dirigidos a optimizar el desarrollo del trámite administrativo y concentrar la actuación de la autoridad ambiental en aquellos aspectos que resultan relevantes para la toma de decisiones.

Entre las principales innovaciones introducidas por el Decreto 1033 de 2025 se encuentra la implementación de una etapa de verificación preliminar de la documentación presentada por el solicitante, cuyo propósito es constatar desde el inicio que la solicitud reúne los requisitos mínimos para dar apertura al procedimiento. Este mecanismo permite reducir las devoluciones posteriores de información y brinda mayor certeza tanto a la autoridad ambiental como al titular del proyecto respecto del estado inicial del trámite.



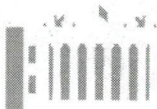
Asimismo, el decreto incorporó términos de referencia específicos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental aplicables exclusivamente a proyectos solares. Esta medida permitió adaptar el contenido del estudio a las características propias de dicha actividad, eliminando exigencias que no resultaban pertinentes e incorporando criterios técnicos directamente relacionados con los impactos ambientales efectivamente asociados a este tipo de proyectos. Con ello, se fortalecieron la predictibilidad y la seguridad jurídica del procedimiento, al establecer desde el inicio el alcance de la información requerida para la evaluación ambiental.

El procedimiento especial también introdujo una racionalización de las distintas etapas del trámite administrativo mediante la reducción de algunos términos procesales, la reorganización de actuaciones administrativas y la simplificación de determinadas fases de la evaluación. Estas medidas buscaron optimizar la duración del procedimiento sin modificar las obligaciones sustanciales del solicitante ni disminuir el nivel de exigencia técnica que caracteriza la evaluación ambiental.

De igual manera, el régimen LASolar evidenció la posibilidad de incorporar mecanismos de gestión administrativa más eficientes, favoreciendo el desarrollo paralelo de determinadas actuaciones, concentrando las oportunidades para solicitar información adicional y otorgando mayor previsibilidad respecto del desarrollo del procedimiento. Estas herramientas responden a criterios de buena administración y buscan reducir cargas administrativas innecesarias tanto para la autoridad ambiental como para los titulares de los proyectos.

Es importante destacar que ninguna de estas medidas implicó una flexibilización de los estándares de protección ambiental. Por el contrario, el procedimiento especial mantuvo incólume la naturaleza preventiva de la licencia ambiental, la obligación de presentar un Estudio de Impacto Ambiental, la evaluación técnica por parte de la autoridad competente y la posibilidad de imponer las obligaciones, condiciones y medidas necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales identificados durante el proceso de evaluación.

La experiencia derivada de la implementación del régimen LASolar demuestra que el ordenamiento jurídico colombiano ya reconoce la posibilidad de establecer procedimientos diferenciados cuando las características de una determinada categoría de proyectos permiten estructurar mecanismos administrativos más eficientes sin afectar los fines constitucionales de protección ambiental. En este sentido, el elemento diferenciador no radica en una disminución de las exigencias ambientales, sino en la adecuación del procedimiento administrativo a las particularidades técnicas de los proyectos sometidos a evaluación.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

SARA
CASTELLANOS
SENADORA

CAROL
BORDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA X BORDA



Precisamente sobre esta experiencia se construye la presente iniciativa legislativa. El proyecto de ley no pretende reproducir el régimen especial previsto para los proyectos solares ni extender automáticamente sus disposiciones a otros sectores. Su propósito consiste en incorporar al ordenamiento legal los principios que inspiraron dicho procedimiento —como la diferenciación procedimental, la proporcionalidad de las exigencias técnicas, la utilización de información ambiental oficial, la definición anticipada del alcance de la evaluación y la racionalización de las actuaciones administrativas— para permitir que, mediante reglamentación, puedan diseñarse regímenes diferenciados aplicables a distintas tipologías de proyectos de los sectores de energía, hidrocarburos y minería, siempre que cumplan criterios objetivos de inclusión previamente definidos.

En consecuencia, el presente proyecto no representa una ruptura con el régimen de licenciamiento ambiental vigente, sino la consolidación legislativa de una evolución normativa que ha venido reconociendo progresivamente que la eficiencia administrativa y la protección ambiental constituyen objetivos complementarios dentro del proceso de evaluación ambiental. La experiencia de LASolar demuestra que es posible fortalecer ambos propósitos de manera simultánea, ofreciendo un antecedente normativo que respalda la adopción de un régimen de licenciamiento ambiental diferenciado con vocación general y fundamento legal.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

4.1. El principio de desarrollo sostenible y la función preventiva del licenciamiento ambiental

La Constitución Política de 1991 incorporó una concepción amplia de la protección ambiental al reconocer el ambiente como un bien jurídico de especial protección y asignar al Estado la responsabilidad de garantizar su conservación, restauración y aprovechamiento sostenible. En este marco, la actividad económica y el aprovechamiento de los recursos naturales no constituyen fines incompatibles con la protección ambiental, sino actividades que deben desarrollarse dentro de un modelo de desarrollo sostenible que armonice el crecimiento económico, la equidad social y la conservación del patrimonio natural.

Este principio encuentra su principal fundamento en el artículo 80 de la Constitución Política, el cual dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados[...]."

De esta disposición se desprenden dos mandatos constitucionales complementarios. Por una parte, el deber del Estado de proteger el ambiente y prevenir el deterioro de los recursos naturales. Por otra, la obligación de planificar el aprovechamiento de dichos recursos de manera que sea posible su utilización racional y sostenible. En consecuencia, la Constitución no proscribe el desarrollo de proyectos productivos, energéticos, mineros o de infraestructura, sino que exige que estos sean objeto de una evaluación previa que permita identificar y gestionar adecuadamente sus impactos ambientales.

En desarrollo de este mandato constitucional, el legislador estableció la licencia ambiental como uno de los principales instrumentos de prevención y planificación ambiental. Su finalidad consiste precisamente en permitir que la autoridad ambiental valore anticipadamente los posibles efectos de un proyecto, obra o actividad y determine las condiciones bajo las cuales este puede desarrollarse, garantizando la adopción de medidas dirigidas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales identificados.

Desde esta perspectiva, la eficacia del licenciamiento ambiental no depende exclusivamente de la duración del procedimiento o del número de actuaciones administrativas que lo integran, sino de la capacidad de la autoridad ambiental para concentrar su análisis en los aspectos realmente relevantes para la protección del ambiente y adoptar decisiones oportunas, suficientes y técnicamente fundamentadas. Un procedimiento excesivamente complejo o que incorpore cargas administrativas innecesarias no fortalece por sí mismo la protección ambiental; por el contrario, puede afectar la eficiencia de la gestión pública y desviar recursos técnicos y administrativos que deberían destinarse a la evaluación sustancial de los impactos ambientales.

Por ello, el principio de desarrollo sostenible también exige que la actuación administrativa responda a criterios de eficiencia, proporcionalidad y buena administración. La protección ambiental no se opone a la modernización de los procedimientos administrativos; por el contrario, demanda que estos sean diseñados de manera que permitan alcanzar los fines constitucionales con el mayor grado de eficacia posible, garantizando simultáneamente la protección del ambiente y la seguridad jurídica de quienes desarrollan actividades sometidas al control del Estado.

En este contexto, el presente proyecto de ley desarrolla el artículo 80 de la Constitución al fortalecer la función preventiva del licenciamiento ambiental mediante la creación de un régimen procedimental diferenciado aplicable a aquellos proyectos que, conforme a criterios objetivos definidos en la reglamentación, puedan ser evaluados mediante un procedimiento especialmente diseñado para sus características técnicas, ambientales y territoriales. La iniciativa no modifica el deber constitucional de evaluar previamente los impactos



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

SARA
CASTELLANOS
SENADORA

CAROL
BORDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA XENÓGITA



ambientales ni reduce las facultades de las autoridades ambientales para imponer las medidas de manejo correspondientes. Por el contrario, busca que la evaluación ambiental sea más focalizada, predecible y eficiente, permitiendo que los esfuerzos institucionales se concentren en los aspectos que resultan determinantes para la protección efectiva del ambiente.

Así, la presente reforma se inscribe plenamente dentro del modelo de desarrollo sostenible previsto en la Constitución Política, al procurar un adecuado equilibrio entre la protección del ambiente, el aprovechamiento responsable de los recursos naturales y la eficiencia de la función administrativa, contribuyendo al cumplimiento efectivo de los fines constitucionales que orientan el régimen de licenciamiento ambiental.

4.2 El derecho colectivo a gozar de un ambiente sano

La Constitución Política reconoce en su artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, elevándolo a la categoría de derecho colectivo y asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y promover la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 79 dispone:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Este mandato constitucional configura un modelo de protección ambiental en el que el derecho a un ambiente sano no se limita a la reparación de los daños ya causados, sino que exige la adopción de medidas preventivas que permitan evitar o reducir los impactos ambientales antes de que estos se materialicen. En este contexto, la licencia ambiental constituye uno de los principales instrumentos mediante los cuales el Estado hace efectivo el derecho colectivo al ambiente sano, al someter determinados proyectos, obras o actividades a una evaluación previa de sus posibles efectos ambientales y condicionar su ejecución al cumplimiento de las medidas de manejo necesarias para garantizar la protección de los recursos naturales y de las comunidades potencialmente afectadas.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado de manera reiterada que el derecho a un ambiente sano posee una dimensión colectiva y constituye un presupuesto para el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales, tales como la vida, la salud, el acceso al agua y la dignidad humana. Asimismo, ha reconocido que la protección del ambiente constituye un principio transversal del orden constitucional, cuya realización exige la

adopción de mecanismos eficaces de prevención, control y seguimiento de las actividades susceptibles de generar impactos ambientales.

Desde esta perspectiva, el presente proyecto de ley no modifica el contenido esencial del derecho colectivo al ambiente sano ni disminuye los instrumentos de protección previstos en el ordenamiento jurídico. La iniciativa mantiene incólume la obligación de obtener licencia ambiental para los proyectos que así lo requieran, preserva la evaluación técnica por parte de la autoridad ambiental competente, conserva la exigencia del Estudio de Impacto Ambiental y mantiene las facultades de la administración para imponer las condiciones, obligaciones y medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales identificados.

La creación de un Régimen de Licenciamiento Ambiental Diferenciado responde, por el contrario, al propósito de fortalecer la efectividad de este derecho colectivo mediante procedimientos administrativos más predecibles, proporcionales y eficientes. Al concentrar la evaluación en los aspectos ambientalmente relevantes, utilizar información ambiental oficial, establecer criterios objetivos de inclusión y definir previamente el alcance de los estudios requeridos, el proyecto contribuye a que la autoridad ambiental destine sus capacidades técnicas al análisis sustancial de los impactos ambientales y adopte decisiones mejor fundamentadas.

En igual sentido, el proyecto garantiza la participación de la comunidad en los términos previstos por la Constitución y la legislación ambiental vigente. La diferenciación procedimental propuesta no modifica los mecanismos de participación ciudadana ni restringe los derechos de las comunidades que puedan verse afectadas por los proyectos sometidos al régimen de licenciamiento ambiental, los cuales continúan rigiéndose por las normas constitucionales y legales que regulan la materia.

En consecuencia, la presente iniciativa constituye un desarrollo del artículo 79 de la Constitución Política, en la medida en que busca fortalecer la capacidad del Estado para proteger efectivamente el ambiente mediante un procedimiento administrativo que preserve íntegramente las garantías sustanciales del licenciamiento ambiental, al tiempo que incorpora herramientas orientadas a mejorar la eficiencia, la seguridad jurídica y la calidad de la evaluación ambiental.

4.3. Los principios de la función administrativa y la modernización del procedimiento de licenciamiento ambiental

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Asimismo, dispone que



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

SARA
CASTELLANOS
SENADORA

CAROL
BORDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA XIBOGOTA



las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La norma constitucional dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Estos principios no solo orientan la actuación cotidiana de las autoridades públicas, sino que constituyen parámetros de obligatorio cumplimiento para el diseño de los procedimientos administrativos. En consecuencia, el legislador y el Gobierno nacional están llamados a estructurar trámites que permitan alcanzar los fines constitucionales de manera eficiente, evitando actuaciones innecesarias, duplicidades procedimentales o cargas administrativas que no aporten valor al proceso de toma de decisiones.

En materia de licenciamiento ambiental, la aplicación de estos principios adquiere especial relevancia debido a la complejidad técnica de los proyectos sometidos a evaluación y a la necesidad de que las decisiones de las autoridades ambientales sean adoptadas con oportunidad, suficiencia técnica y plena observancia de los estándares de protección ambiental. En este contexto, la eficacia de la función administrativa no se mide por la extensión o complejidad del procedimiento, sino por su capacidad para permitir una evaluación integral de los impactos ambientales y la adopción de decisiones debidamente motivadas dentro de un plazo razonable.

El principio de eficacia exige que las actuaciones administrativas estén orientadas al logro de los fines que justifican la existencia del procedimiento de licenciamiento ambiental. En consecuencia, las etapas del trámite deben concentrarse en la evaluación de los aspectos ambientalmente relevantes y en la obtención de la información estrictamente necesaria para adoptar una decisión técnicamente fundamentada.

Por su parte, el principio de economía impone el deber de racionalizar la actividad administrativa, evitando la duplicidad de actuaciones, la exigencia de estudios o información que ya repose en fuentes oficiales y la realización de actuaciones que no resulten indispensables para el cumplimiento de la finalidad del procedimiento. La economía administrativa no implica una disminución del rigor técnico de la evaluación ambiental, sino la utilización más eficiente de los recursos públicos y privados involucrados en el trámite.

El principio de celeridad demanda que las autoridades administrativas impulsen los procedimientos de manera diligente y adopten las decisiones dentro de los términos previstos por la ley. Este mandato constitucional no supone sacrificar la calidad de la evaluación ambiental en favor de una mayor rapidez, sino eliminar demoras injustificadas y optimizar la secuencia de las actuaciones administrativas para garantizar decisiones oportunas y oportunamente ejecutables.

De igual manera, el principio de coordinación exige que las distintas entidades públicas articulen sus competencias y desarrollen sus actuaciones de manera armónica para evitar retrasos derivados de la fragmentación institucional. En el ámbito del licenciamiento ambiental, ello implica promover el intercambio oportuno de información entre autoridades, el uso de información ambiental oficial y la realización paralela de aquellas actuaciones que, por su naturaleza, no requieren desarrollarse de manera sucesiva.

El presente proyecto de ley desarrolla estos principios constitucionales mediante la incorporación de herramientas procedimentales orientadas a fortalecer la eficiencia del régimen de licenciamiento ambiental sin modificar su finalidad preventiva ni reducir los estándares de protección ambiental. La creación de términos de referencia específicos, la utilización de información ambiental oficial, la definición de criterios objetivos para la aplicación del régimen diferenciado, la racionalización de los requerimientos de información, la posibilidad de establecer procedimientos especializados para determinadas tipologías de proyectos y la reorganización de las etapas del trámite constituyen medidas que buscan hacer efectivo el mandato contenido en el artículo 209 de la Constitución.

En este sentido, la reforma propuesta entiende que la protección del ambiente y la eficiencia administrativa no constituyen objetivos incompatibles. Por el contrario, un procedimiento diseñado conforme a los principios de eficacia, economía, celeridad y coordinación fortalece la capacidad institucional de las autoridades ambientales, mejora la calidad de las decisiones administrativas y contribuye a una protección más efectiva del ambiente, al permitir que los recursos técnicos y humanos se concentren en la evaluación sustancial de los impactos ambientales y no en la realización de actuaciones meramente formales o repetitivas.

Así, el presente proyecto armoniza los principios que orientan la función administrativa con los mandatos constitucionales de protección ambiental, demostrando que la modernización del procedimiento de licenciamiento ambiental constituye una expresión del deber del Estado de ejercer sus competencias de manera eficiente, transparente y orientada al cumplimiento efectivo de los fines que la Constitución le ha encomendado.

4.4. La seguridad jurídica como fundamento de un procedimiento de licenciamiento ambiental claro y previsible

La seguridad jurídica constituye uno de los pilares del Estado Social de Derecho y exige que las actuaciones de las autoridades públicas se desarrollen con base en reglas claras, previsibles y objetivas, de manera que los ciudadanos puedan conocer anticipadamente las condiciones bajo las cuales serán ejercidas las competencias administrativas y las consecuencias jurídicas derivadas de sus actuaciones.

En materia de licenciamiento ambiental, este principio adquiere especial relevancia debido a la complejidad técnica y jurídica de los procedimientos de evaluación ambiental. La existencia de reglas claras sobre los requisitos aplicables, el alcance de los estudios exigidos, las etapas del procedimiento, los términos para la adopción de decisiones y los criterios de evaluación contribuye a generar confianza en la actuación de la administración y facilita el adecuado ejercicio de los derechos y obligaciones de quienes intervienen en el trámite.

La seguridad jurídica beneficia tanto a la administración como a los particulares. Para las autoridades ambientales, un procedimiento claramente estructurado favorece la uniformidad en la toma de decisiones, reduce los márgenes de discrecionalidad en aspectos puramente procedimentales y facilita la planificación de las actividades de evaluación y seguimiento. Para los titulares de proyectos, la previsibilidad del procedimiento permite conocer de manera anticipada la información que debe aportarse, los criterios bajo los cuales será evaluada y las actuaciones que integrarán el trámite administrativo, disminuyendo la incertidumbre y favoreciendo el cumplimiento oportuno de las obligaciones ambientales.

En este contexto, la seguridad jurídica no supone restringir las facultades de evaluación de la autoridad ambiental ni limitar su capacidad para adoptar las medidas necesarias para la protección del ambiente. Por el contrario, exige que dichas facultades se ejerzan dentro de un procedimiento previamente definido, con reglas objetivas y transparentes que garanticen decisiones debidamente motivadas y sustentadas en criterios técnicos.

Las medidas incorporadas en el presente proyecto de ley responden precisamente a ese propósito. La definición de criterios objetivos para acceder al Régimen de Licenciamiento Ambiental Diferenciado, la posibilidad de establecer términos de referencia específicos según las distintas tipologías de proyectos, el aprovechamiento de información ambiental oficial, la racionalización de los requerimientos de información y la organización de un procedimiento claramente estructurado buscan fortalecer la previsibilidad del trámite y reducir la incertidumbre que actualmente puede presentarse respecto del alcance de las obligaciones procedimentales.

De esta manera, el proyecto promueve un equilibrio adecuado entre la flexibilidad técnica que requiere la evaluación ambiental y la certeza jurídica que demandan tanto las autoridades



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

SARA
CASTELLANOS
SENADORA

CAROL
BORDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DE BOGOTÁ



públicas como los administrados. Un procedimiento más claro y previsible no disminuye el rigor del licenciamiento ambiental; por el contrario, fortalece la legitimidad de las decisiones administrativas, mejora la confianza en las instituciones y contribuye a una aplicación más uniforme, transparente y eficiente del régimen de licenciamiento ambiental.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA

El régimen de licenciamiento ambiental colombiano ha experimentado una evolución normativa constante desde la expedición de la Ley 99 de 1993, orientada a fortalecer la protección del ambiente y a mejorar progresivamente la eficiencia de los procedimientos administrativos mediante los cuales las autoridades ambientales evalúan los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental. Los desarrollos reglamentarios posteriores han permitido perfeccionar distintos aspectos del trámite, incorporando mecanismos destinados a racionalizar las actuaciones administrativas, brindar mayor seguridad jurídica y optimizar la capacidad institucional de las autoridades ambientales.

No obstante estos avances, el procedimiento de licenciamiento ambiental continúa estructurado, en términos generales, sobre un modelo uniforme aplicable a proyectos con características técnicas, ambientales y territoriales significativamente diferentes. Esta circunstancia limita la posibilidad de adaptar el procedimiento a las particularidades de determinadas tipologías de proyectos y puede generar cargas procedimentales que no siempre resultan proporcionales a las necesidades de la evaluación ambiental.

La experiencia normativa reciente demuestra que es posible incorporar procedimientos especializados sin modificar la naturaleza preventiva del licenciamiento ambiental ni reducir los estándares de protección del ambiente. En particular, los desarrollos reglamentarios adoptados en los últimos años evidencian que la incorporación de herramientas como la definición anticipada del alcance de la evaluación, la utilización de información ambiental oficial, la racionalización de las actuaciones administrativas y la organización diferenciada del procedimiento contribuyen a mejorar la eficiencia del trámite, preservando íntegramente las funciones de evaluación, control y seguimiento que corresponden a las autoridades ambientales.

Con fundamento en esa evolución normativa, el presente proyecto de ley propone la creación de un Régimen de Licenciamiento Ambiental Diferenciado para los sectores de energía, hidrocarburos y minería, concebido como un marco legal que habilita al Gobierno nacional para diseñar, mediante reglamentación, procedimientos especializados aplicables a distintas tipologías de proyectos. La iniciativa no sustituye el régimen general de licenciamiento ambiental, ni establece un mecanismo paralelo de autorización ambiental. Por el contrario, incorpora una herramienta adicional que permitirá desarrollar procedimientos diferenciados



cuando las características técnicas, ambientales y territoriales de determinadas categorías de proyectos así lo justifiquen.

La reforma tampoco implica una flexibilización de las exigencias ambientales ni una reducción de las competencias de las autoridades encargadas del licenciamiento. Permanecen incólumes la obligación de obtener licencia ambiental cuando esta sea exigible, la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, la evaluación técnica por parte de la autoridad competente y la facultad de imponer las medidas necesarias para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales identificados. Las modificaciones propuestas recaen exclusivamente sobre el diseño del procedimiento administrativo, con el propósito de hacerlo más eficiente, predecible y especializado, en armonía con los principios constitucionales de desarrollo sostenible, protección del ambiente, eficacia, economía, celeridad, coordinación y seguridad jurídica.

En este contexto, la presente reforma busca consolidar un modelo de licenciamiento ambiental que preserve plenamente la finalidad preventiva del instrumento, al tiempo que incorpore mecanismos procedimentales que permitan optimizar la utilización de la capacidad técnica de las autoridades ambientales, reducir cargas administrativas innecesarias y fortalecer la calidad de las decisiones adoptadas durante el proceso de evaluación ambiental.

Las medidas incorporadas en el proyecto responden a una lógica sistemática orientada a fortalecer el régimen de licenciamiento ambiental desde cinco perspectivas: la creación de un régimen diferenciado con fundamento legal, la racionalización de los instrumentos procedimentales aplicables, el fortalecimiento de la certeza jurídica mediante términos de referencia específicos, la estructuración de un procedimiento especializado para la evaluación ambiental y el fortalecimiento institucional de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para la implementación del nuevo régimen.

5.1. Creación del Régimen de Licenciamiento Ambiental Diferenciado

La principal innovación incorporada por el presente proyecto de ley consiste en la creación de un Régimen de Licenciamiento Ambiental Diferenciado, concebido como un instrumento que permitirá desarrollar procedimientos especializados para distintas tipologías de proyectos pertenecientes a los sectores de energía, hidrocarburos y minería.

La iniciativa parte del reconocimiento de que la diversidad de proyectos sometidos a licenciamiento ambiental no siempre permite que un procedimiento uniforme constituya el mecanismo más adecuado para garantizar simultáneamente una evaluación técnica rigurosa y una gestión administrativa eficiente. Las diferencias existentes entre las distintas categorías de proyectos, así como las particularidades ambientales y territoriales en las que estos se desarrollan, justifican que el ordenamiento jurídico habilite la posibilidad de diseñar



procedimientos diferenciados cuando ello contribuya a una evaluación más eficiente sin afectar los fines de protección ambiental.

La diferenciación prevista en este proyecto recae exclusivamente sobre el procedimiento administrativo. En consecuencia, no modifica las obligaciones sustanciales propias del licenciamiento ambiental, ni altera la naturaleza preventiva de este instrumento. Todos los proyectos que accedan al régimen continuarán sujetos a la obtención de licencia ambiental, a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, a la evaluación técnica de la autoridad competente y al cumplimiento de las obligaciones y medidas de manejo que resulten necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos identificados.

El proyecto establece igualmente que la aplicación del régimen tendrá carácter voluntario y estará condicionada a la verificación de los criterios preventivos que defina el Gobierno nacional mediante reglamentación. De esta manera, la ley fija el marco jurídico del régimen diferenciado, mientras que la reglamentación desarrollará las condiciones técnicas necesarias para su implementación conforme a las distintas tipologías de proyectos.

5.2. Racionalización del Diagnóstico Ambiental de Alternativas

Uno de los ajustes procedimentales incorporados por el presente proyecto consiste en establecer que los proyectos que sean tramitados bajo el Régimen de Licenciamiento Ambiental Diferenciado no estarán sujetos a la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA). Esta medida responde a la lógica propia del régimen propuesto y busca racionalizar el procedimiento administrativo sin afectar la función preventiva que caracteriza al licenciamiento ambiental.

El Diagnóstico Ambiental de Alternativas constituye un instrumento orientado a evaluar distintas opciones para el desarrollo de determinados proyectos antes de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, con el propósito de orientar la selección de la alternativa ambientalmente más adecuada. No obstante, la presente iniciativa prevé que el acceso al régimen diferenciado estará condicionado al cumplimiento de los criterios preventivos que establezca el Gobierno nacional mediante reglamentación, lo que permitirá delimitar previamente el ámbito de aplicación de este procedimiento especial.

En este contexto, la exclusión del Diagnóstico Ambiental de Alternativas no implica la eliminación de la evaluación ambiental previa ni una disminución del rigor técnico del licenciamiento. Los proyectos que accedan al régimen diferenciado continuarán sujetos a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, a la evaluación integral por parte de la autoridad competente y al cumplimiento de todas las obligaciones ambientales previstas en la legislación vigente.



La medida constituye, por tanto, una racionalización del procedimiento administrativo dirigida a evitar actuaciones que, dentro de este régimen especial, no resultan necesarias para el cumplimiento de la finalidad preventiva del licenciamiento ambiental. Con ello se favorece una utilización más eficiente de la capacidad técnica de la autoridad ambiental y se fortalece la coherencia del procedimiento, sin modificar los estándares sustanciales de protección del ambiente.

5.3. Términos de Referencia Específicos

El proyecto incorpora la posibilidad de que la reglamentación establezca términos de referencia específicos para las distintas tipologías de proyectos que puedan acogerse al Régimen de Licenciamiento Ambiental Diferenciado. Esta medida busca fortalecer la calidad de la evaluación ambiental mediante la definición anticipada del alcance técnico del Estudio de Impacto Ambiental.

Uno de los principales factores de incertidumbre en el procedimiento de licenciamiento ambiental consiste en la falta de correspondencia entre las particularidades de determinadas categorías de proyectos y los instrumentos técnicos utilizados para su evaluación. Cuando el alcance de la información requerida no responde adecuadamente a las características de cada tipología de proyecto, pueden generarse requerimientos posteriores que incrementan la duración del trámite y afectan la predictibilidad del procedimiento.

La definición de términos de referencia específicos permitirá que los titulares de los proyectos conozcan desde el inicio el contenido técnico esperado para el Estudio de Impacto Ambiental, favoreciendo una mejor planificación de los estudios y una mayor calidad de la información presentada ante la autoridad ambiental.

De igual manera, la utilización de términos de referencia especializados contribuirá a fortalecer la uniformidad de los procesos de evaluación, facilitará el uso de información ambiental oficial cuando esta resulte pertinente y promoverá decisiones administrativas más consistentes y técnicamente fundamentadas.

En consecuencia, esta medida no restringe las facultades de evaluación de la autoridad ambiental ni limita la posibilidad de solicitar información adicional cuando ello resulte indispensable para la adecuada valoración de los impactos ambientales. Su finalidad consiste en fortalecer la certeza jurídica, incrementar la calidad de la información técnica y favorecer un procedimiento más ordenado, predecible y eficiente.

5.4. Procedimiento de Licenciamiento Ambiental Diferenciado



El proyecto incorpora un procedimiento especializado para el otorgamiento de licencias ambientales dentro del Régimen de Licenciamiento Ambiental Diferenciado, con el propósito de organizar las distintas actuaciones administrativas de manera coherente con las características de los proyectos que se sometan a este régimen.

La propuesta parte del entendimiento de que la eficacia de la función administrativa no depende del número de actuaciones que integran el procedimiento, sino de su capacidad para proporcionar a la autoridad ambiental la información necesaria para adoptar una decisión técnica, suficiente y oportunamente motivada. En consecuencia, el procedimiento diferenciado busca racionalizar la secuencia de las actuaciones administrativas, establecer reglas claras para su desarrollo y fortalecer la previsibilidad del trámite.

Con este propósito, el proyecto incorpora mecanismos dirigidos a mejorar la gestión del procedimiento, entre ellos la verificación preliminar del cumplimiento de los requisitos para acceder al régimen, la definición de etapas claramente estructuradas, la racionalización de los requerimientos de información adicional, la programación oportuna de las actuaciones técnicas y la adopción de términos que permitan una administración más eficiente del trámite. Estas medidas desarrollan los principios constitucionales de eficacia, economía, celeridad y coordinación administrativa, al propiciar una mejor utilización de la capacidad institucional de la autoridad ambiental y reducir cargas procedimentales que no aportan valor a la evaluación técnica de los proyectos.

En ningún caso la reorganización del procedimiento supone una disminución del rigor de la evaluación ambiental. La autoridad competente conserva íntegramente sus facultades para valorar los impactos ambientales, requerir la información que resulte indispensable para la toma de decisiones, imponer las obligaciones correspondientes o negar la licencia cuando las condiciones ambientales del proyecto así lo exijan.

5.5. Fortalecimiento institucional para la implementación del Régimen de Licenciamiento Ambiental Diferenciado

La implementación efectiva del Régimen de Licenciamiento Ambiental Diferenciado requiere que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales cuente con las capacidades institucionales y tecnológicas necesarias para administrar el nuevo procedimiento de manera eficiente y garantizar el cumplimiento de los principios que orientan la presente reforma.

Por esta razón, el proyecto incorpora una disposición orientada a promover la adecuación de los sistemas tecnológicos utilizados por la autoridad ambiental para la gestión del licenciamiento ambiental, favoreciendo la incorporación progresiva de herramientas digitales



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

SARA
CASTELLANOS
SENADORA

CAROL
BORDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA XIBOGOTA



que permitan optimizar la administración del procedimiento, mejorar la trazabilidad de las actuaciones y fortalecer la gestión de la información.

El uso de tecnologías emergentes, incluyendo herramientas de inteligencia artificial como apoyo a los procesos administrativos, constituye una oportunidad para fortalecer la capacidad operativa de la administración pública, facilitar el análisis de grandes volúmenes de información ambiental y contribuir a una gestión más eficiente de los expedientes, siempre bajo la dirección, supervisión y responsabilidad de los servidores públicos competentes.

La incorporación de estas herramientas no sustituye la evaluación técnica ni el ejercicio de las competencias legales de la autoridad ambiental. Por el contrario, busca fortalecer su capacidad institucional mediante instrumentos que permitan concentrar mayores esfuerzos en el análisis sustancial de los proyectos y en la adopción de decisiones técnicamente fundamentadas.

En consecuencia, la presente medida complementa las reformas procedimentales previstas en el proyecto y contribuye a garantizar que la implementación del Régimen de Licenciamiento Ambiental Diferenciado se encuentre acompañada del fortalecimiento institucional necesario para asegurar su eficacia y sostenibilidad en el tiempo.

VI. IMPACTOS ESPERADOS

La presente iniciativa legislativa busca fortalecer el régimen de licenciamiento ambiental mediante la incorporación de herramientas procedimentales que permitan mejorar la eficiencia administrativa, incrementar la seguridad jurídica, fortalecer la capacidad institucional de las autoridades ambientales y contribuir al desarrollo sostenible de proyectos estratégicos para el país, sin alterar los estándares de protección ambiental previstos en el ordenamiento jurídico.

Los efectos esperados de la reforma deben entenderse como el resultado de una reorganización del procedimiento administrativo orientada a optimizar la gestión pública y a mejorar la calidad de las decisiones adoptadas durante el proceso de evaluación ambiental. En consecuencia, las medidas propuestas no modifican la naturaleza preventiva del licenciamiento ambiental ni reducen las competencias de las autoridades encargadas de su otorgamiento, sino que buscan fortalecer el funcionamiento del sistema mediante procedimientos especializados y herramientas de gestión acordes con las necesidades actuales de la administración ambiental.

6.1. Fortalecimiento de la eficiencia administrativa



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

SARA
CASTELLANOS
SENADORA

CAROL
BORDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA X BOGOTÁ



Uno de los principales efectos esperados de la reforma consiste en mejorar la eficiencia del procedimiento de licenciamiento ambiental mediante la incorporación de mecanismos que permitan optimizar la gestión administrativa de las autoridades competentes.

La diferenciación procedimental prevista en el proyecto permitirá organizar las actuaciones administrativas de manera más adecuada a las características de las distintas tipologías de proyectos, favoreciendo una mejor utilización de la capacidad técnica e institucional de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y de las demás autoridades ambientales competentes.

La racionalización de determinadas actuaciones procedimentales, la estructuración de etapas claramente definidas y la incorporación de reglas especializadas para el desarrollo del trámite contribuirán a una administración más eficiente de los expedientes, al fortalecimiento de la gestión institucional y al cumplimiento más oportuno de los términos legalmente establecidos.

En este sentido, la eficiencia administrativa promovida por la presente reforma no constituye un fin en sí mismo, sino un instrumento para fortalecer la calidad de la gestión pública y facilitar que las autoridades concentren sus capacidades técnicas en el análisis sustancial de los proyectos sometidos a evaluación ambiental.

6.2. Mayor seguridad jurídica y predictibilidad del procedimiento

Otro de los efectos esperados de la iniciativa consiste en incrementar la seguridad jurídica tanto para las autoridades ambientales como para los titulares de los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental.

La existencia de procedimientos diferenciados y de términos de referencia específicos permitirá establecer reglas más claras respecto del alcance de la información requerida, las etapas del procedimiento y las actuaciones administrativas que integran el trámite. Ello favorecerá una mayor previsibilidad del proceso de evaluación ambiental y contribuirá a disminuir la incertidumbre asociada al desarrollo del procedimiento.

Una mayor certeza respecto de las reglas aplicables facilita la adecuada planeación de los estudios ambientales, mejora la calidad de la información presentada a la autoridad competente y fortalece la transparencia en la actuación administrativa, en armonía con los principios de buena administración, confianza legítima y seguridad jurídica.

6.3. Fortalecimiento de la evaluación ambiental



La reforma propuesta mantiene incólumes los principios que orientan el régimen de licenciamiento ambiental colombiano y preserva íntegramente la función preventiva que caracteriza este instrumento de gestión ambiental.

Los proyectos sometidos al Régimen de Licenciamiento Ambiental Diferenciado continuarán sujetos a la obligación de obtener licencia ambiental cuando esta sea exigible, presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y someterse a la evaluación técnica integral por parte de la autoridad competente. Asimismo, la autoridad ambiental conservará plenamente sus facultades para requerir la información necesaria, establecer obligaciones ambientales, imponer medidas de manejo, prevención, mitigación, corrección y compensación, así como negar la licencia cuando las condiciones técnicas o ambientales del proyecto así lo justifiquen.

En consecuencia, la reforma no implica una flexibilización de los estándares de protección ambiental. Por el contrario, al incorporar procedimientos especializados y fortalecer la organización del trámite administrativo, se espera contribuir a una evaluación más eficiente, técnicamente focalizada y orientada a la adopción de decisiones oportunamente sustentadas.

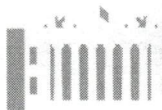
6.4. Contribución al desarrollo sostenible de proyectos estratégicos

Los sectores de energía, hidrocarburos y minería desempeñan un papel relevante en el desarrollo económico y social del país, en la seguridad energética, el aprovechamiento responsable de los recursos naturales y la ejecución de proyectos de infraestructura asociados a dichas actividades.

En este contexto, la presente reforma busca contribuir a la consolidación de un marco procedimental que permita compatibilizar el desarrollo de proyectos estratégicos con el cumplimiento de las exigencias ambientales previstas en el ordenamiento jurídico.

La implementación de procedimientos especializados, acompañados de reglas claras y de una mayor predictibilidad administrativa, favorecerá la adecuada planificación de los proyectos, fortalecerá la coordinación entre las autoridades y los administrados y contribuirá a generar condiciones de mayor seguridad jurídica para la inversión, siempre dentro del marco de los principios de desarrollo sostenible y protección del ambiente establecidos por la Constitución y la ley.

De esta manera, la iniciativa pretende armonizar la protección de los recursos naturales con la necesidad de contar con procedimientos administrativos modernos, eficientes y capaces de responder a los desafíos que plantea el desarrollo de los sectores estratégicos para el país.



6.5. Modernización institucional y fortalecimiento de la capacidad tecnológica

La implementación del Régimen de Licenciamiento Ambiental Diferenciado estará acompañada del fortalecimiento institucional de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, mediante la adecuación progresiva de sus herramientas tecnológicas y de los sistemas utilizados para la administración de los procedimientos de licenciamiento ambiental.

La incorporación de soluciones digitales y de tecnologías emergentes permitirá optimizar la gestión documental, mejorar la trazabilidad de las actuaciones administrativas, facilitar el análisis de la información técnica y fortalecer la capacidad operativa de la entidad para atender de manera eficiente los procedimientos derivados del nuevo régimen.

El eventual uso de herramientas de inteligencia artificial y de analítica de datos deberá entenderse como un mecanismo de apoyo a la función administrativa y no como un sustituto de la evaluación técnica que corresponde realizar a los profesionales y servidores públicos competentes. La valoración de los impactos ambientales, la interpretación de la información técnica y la adopción de las decisiones administrativas continuarán siendo responsabilidad exclusiva de la autoridad ambiental.

En consecuencia, el fortalecimiento institucional previsto en la presente iniciativa constituye un elemento complementario de la reforma, orientado a garantizar que la implementación del Régimen de Licenciamiento Ambiental Diferenciado se desarrolle sobre bases tecnológicas e institucionales que favorezcan la eficiencia administrativa, la transparencia y la adecuada prestación del servicio público de evaluación ambiental.

VII. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley está integrado por siete artículos, mediante los cuales se incorpora al régimen de licenciamiento ambiental un marco legal para el establecimiento de procedimientos diferenciados aplicables a determinadas tipologías de proyectos de los sectores de energía, hidrocarburos y minería, junto con las disposiciones necesarias para su implementación.

La iniciativa desarrolla de manera sistemática las modificaciones propuestas a la Ley 99 de 1993, conservando la estructura general del régimen de licenciamiento ambiental y estableciendo los ajustes procedimentales necesarios para la creación del Régimen de Licenciamiento Ambiental Diferenciado.

Artículo 1. Objeto. El artículo primero establece el objeto de la ley, consistente en crear el marco jurídico para la implementación del Régimen de Licenciamiento Ambiental

Diferenciado, con el propósito de incorporar procedimientos especializados aplicables a determinadas tipologías de proyectos de los sectores de energía, hidrocarburos y minería, preservando los principios y finalidades que orientan el licenciamiento ambiental como instrumento de gestión ambiental.

Artículo 2. Creación del Régimen de Licenciamiento Ambiental Diferenciado. El artículo segundo adiciona el artículo 49A a la Ley 99 de 1993 para crear el Régimen de Licenciamiento Ambiental Diferenciado.

La disposición define el alcance general del régimen, determina los sectores respecto de los cuales podrá ser implementado y faculta al Gobierno nacional para desarrollar, mediante reglamentación, los criterios preventivos y las condiciones necesarias para su aplicación, así como los procedimientos especializados correspondientes.

La norma precisa igualmente que la diferenciación introducida por la ley recae sobre el procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, sin modificar las obligaciones sustanciales asociadas a la obtención de la licencia ambiental ni las competencias de evaluación y decisión de las autoridades ambientales.

Artículo 3. Diagnóstico Ambiental de Alternativas. El artículo tercero adiciona un párrafo al artículo 56 de la Ley 99 de 1993 con el fin de establecer que los proyectos sometidos al Régimen de Licenciamiento Ambiental Diferenciado no estarán sujetos a la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Esta disposición constituye un ajuste procedimental orientado a racionalizar el trámite administrativo dentro del régimen especial, manteniendo la obligación de elaborar el Estudio de Impacto Ambiental y de someter el proyecto a la evaluación integral de la autoridad ambiental competente.

Artículo 4. Términos de Referencia Específicos. El artículo cuarto adiciona el artículo 57A a la Ley 99 de 1993, facultando al Gobierno nacional para establecer términos de referencia específicos para las distintas tipologías de proyectos que puedan acogerse al Régimen de Licenciamiento Ambiental Diferenciado.

La medida busca fortalecer la calidad de la información técnica presentada durante el procedimiento de licenciamiento ambiental, mejorar la certeza jurídica respecto del contenido de los estudios requeridos y favorecer una evaluación ambiental más eficiente y especializada.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

SARA
CASTELLANOS
SENADORA

CAROL
BORDA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES



34

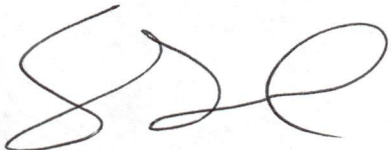
Artículo 5. Procedimiento de Licenciamiento Ambiental Diferenciado. El artículo quinto adiciona el artículo 58A a la Ley 99 de 1993 con el propósito de establecer el procedimiento aplicable al Régimen de Licenciamiento Ambiental Diferenciado.

La disposición organiza las distintas etapas del trámite administrativo, regula las actuaciones que deberán surtirse durante el procedimiento y establece mecanismos orientados a fortalecer la eficiencia administrativa, la seguridad jurídica y la adecuada gestión de los expedientes, preservando en todo momento las competencias técnicas de evaluación que corresponden a la autoridad ambiental.

Artículo 6. Adaptación tecnológica y fortalecimiento institucional. El artículo sexto dispone que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales adelantará las acciones necesarias para fortalecer sus capacidades institucionales y tecnológicas con el fin de implementar el Régimen de Licenciamiento Ambiental Diferenciado.

La disposición prevé la modernización progresiva de los sistemas utilizados para la gestión del licenciamiento ambiental y autoriza la incorporación de herramientas tecnológicas que contribuyan a optimizar la administración del procedimiento, garantizando que la evaluación técnica continúe siendo realizada por la autoridad competente.

Artículo 7. Vigencia. El artículo séptimo establece la vigencia de la ley y dispone que sus efectos comenzarán a producirse a partir de su promulgación, conforme a las reglas generales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.


Sara Castellanos


CAROL BORDA



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 11 de Agosto del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo
No. 157/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:

H.-D. Sara Castellanos

H.-R. Carol Borda

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARIO GENERAL